GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 25 de agosto de 2010
No. 35

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

1810-2010

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, constituye el documento rector de las políticas públicas implementadas en el Estado de México, las cuales se orientan a la seguridad integral para cada mexiquense, bajo tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Que en materia de seguridad pública, es preciso promover un modelo estratégico que fortalezca los sistemas de investigación y de inteligencia policial, cuyo objetivo sea robustecer el sistema de seguridad pública y consolidar una policía profesional, preparada y coordinada, que genere confianza social y responda con resultados a la ciudadanía.

Que las reformas a nuestro sistema de justicia penal de junio de 2008, vigentes a partir del primero de octubre de 2009 y primero de abril de 2010, implican, entre otras determinaciones, la operación de un nuevo Sistema Procesal Penal de tipo

acusatorio, adversarial y oral, el cual se está implementando gradualmente en los distintos distritos judiciales en que se divide el territorio del Estado.

Que también es necesario que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México renueve su estructura organizacional, para hacerla acorde con el sistema de justicia penal y fortalezca sus unidades administrativas ejecutoras para eficientar el cumplimiento de los programas y objetivos institucionales.

Que la nueva estructura funcional de la Procuraduría contiene reglas flexibles que permitirán a la Institución disponer la atención especializada de otros géneros delictivos en los casos en que los factores criminógenos que se presenten en la entidad así lo exijan, de conformidad con la agenda de riesgos y prioridades que se fije en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Que es del mayor interés del Poder Ejecutivo del Estado acercar los servicios de procuración de justicia a la población, por lo que se ha determinado crear nuevas Fiscalías Regionales en aquellos lugares de la entidad que por las circunstancias criminógenas así lo requieren.

Que las unidades administrativas de la Procuraduría que actúen en el ámbito de especialización y de desconcentración territorial, serán apoyadas en el ejercicio de sus funciones por la Comisaría General de la Policía Ministerial, la cual también se reestructuró de manera especializada y desconcentrada.

Que en este nuevo esquema de fortalecimiento organizacional, se estimó viable crear la Coordinación de Investigación y Análisis, a la cual se le adscribieron las unidades administrativas responsables de estas funciones. La nueva Coordinación tendrá a su cargo la recopilación, procesamiento y análisis de la información criminal; asimismo, planeará y coordinará las investigaciones, a partir de la información estratégica y táctica que recopile, utilizando técnicas de investigación reguladas en los protocolos que emita el Procurador, tales como la infiltración de agentes, la realización de operaciones encubiertas, las entregas vigiladas, el ofrecimiento de recompensas y otras que permitan una investigación proactiva de los hechos delictivos, propia del sistema procesal de tipo acusatorio ya referido.

Que los ejes estratégicos de coordinación administrativa de la Institución, se complementan con un eje de apoyo jurídico, de vigilancia y supervisión de la actuación de los servidores públicos, lo cual hizo necesario crear la Subprocuraduria Jurídica, la cual realizará funciones de apoyo jurídico, intervención ante las instancias judiciales en materia procesal penal y en defensa de la Procuraduría, de promoción de la cultura de respeto a los derechos humanos y de detección, prevención y corrección de deficiencias e irregularidades en el quehacer institucional. Esta determinación implicó transferir de la Subprocuraduría General a la Subprocuraduría Jurídica, las unidades administrativas con estas funciones.

Que a la Subprocuraduría General se le adscriben sólo aquellas unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones que le establece la normatividad en la materia; es decir, será responsable de coordinar las Fiscalías Regionales en el Estado, transfiriendo sus demás unidades administrativas a otras áreas de la Procuraduría, conforme al modelo de reestructuración aprobado.

Que en las tareas de apoyo administrativo, se transfiere a la Coordinación de Planeación y Administración, la Coordinación Interinstitucional, misma que cambia de denominación a Dirección General de Enlace Interinstitucional.

Que el nuevo marco funcional, organizacional y estructural de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, requiere que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de noviembre de 2009, dé paso a un nuevo Reglamento de dicha Ley Orgánica, que permita llevar a cabo el servicio de procuración de justicia de mejor manera y en forma más eficaz.

Que el sistema de seguridad pública y de procuración de justicia debe fortalecerse conforme avance la implementación de las reformas constitucionales y legales en materia penal y, por ello, el presente Reglamento es un paso indispensable que sienta las bases estructurales para avanzar con agilidad y transitar a un modelo de justicia eficaz y eficiente, que repare el daño causado por el delito de manera efectiva tanto a la sociedad como a la víctima directa, y contribuya al fortalecimiento de las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo del Estado.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único
Objeto, aplicación e interpretación del Reglamento

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como la operatividad de los servidores públicos bajo su mando, de conformidad con el ámbito competencial establecido en su Ley.

Nomenclatura

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Constitución General, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

III. Fiscalías Especializadas, a las unidades administrativas que operan con base en el Sistema de Especialización de la Procuraduría;

IV. Fiscalías Regionales, a las unidades administrativas que operan con base en el Sistema de Organización Territorial de la Procuraduría;

V. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;

VI. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

VII. Ley General del Sistema, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII. Ministerio Público, a la institución definida en el artículo 25 de la Ley Orgánica, integrada por servidores públicos con vocación de servicio y que tienen a su cargo la responsabilidad de las funciones públicas y de interés social de la investigación y de la persecución de los delitos, así como la de representación social ante órganos jurisdiccionales, en términos de lo establecido en las leyes aplicables;

IX. Policía Ministerial, a la corporación pública de interés social que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y, en su caso, de persecución de los delitos. La policía ministerial está bajo el mando del Ministerio Público;

X. Procuraduría, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;

XI. Procurador, al Procurador General de Justicia del Estado de México, y

XII. Reglamento, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Cumplimiento y aplicación

Artículo 3. El cumplimiento y aplicación de este Reglamento corresponde a los servidores públicos de la Procuraduría, de acuerdo con el ámbito competencial de las unidades administrativas de las que son titulares o de las que forman parte.

Los servidores públicos de la Procuraduría tienen obligación de atender los asuntos de su competencia con pleno respeto de los derechos humanos; la dignidad humana será eje rector de sus acciones y diligencias.

Interpretación administrativa

Artículo 4. Compete al Procurador interpretar este Reglamento para efectos operativos, administrativos y de mejoramiento de la organización y funcionamiento de la Procuraduría.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SISTEMAS BÁSICOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Sistemas básicos de organización y funcionamiento de la Procuraduría

Artículo 5. La organización y funcionamiento de la Procuraduría, en materia de investigación y persecución de los delitos, está basada en los sistemas siguientes:

I. Sistema de Especialización, y

II. Sistema de Organización Territorial.

Sistemas de apoyo, auxilio y coadyuvancia

Artículo 6. El Procurador podrá constituir, mediante acuerdo, sistemas de apoyo, de auxilio y de coadyuvancia de los sistemas básicos mencionados en el artículo anterior y que podrán referirse, entre otras, a materias de informática y medios electrónicos; de denuncias exprés por Internet y otros medios; de atención telefónica; de la policía ministerial; de servicios periciales; de atención a víctimas de delitos; de prevención del delito; de delitos dolosos cometidos contra las mujeres y de profesionalización de servidores públicos mediante el Servicio Civil de Carrera.

Asimismo, el Procurador podrá constituir un Sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querellas, en el que operen como componentes, entre otros, módulos de atención a la ciudadanía relacionados con la investigación y persecución de los delitos y cuyo objetivo será la atención pronta, amable y expedita de la población.

Instancias de coordinación para el desarrollo de sistemas

Artículo 7. El Procurador podrá constituir comités, coordinaciones u otros órganos similares para el diseño, operación y funcionamiento de los diversos sistemas y áreas de competencia de la Procuraduría.

Capítulo Segundo
Del Sistema de Especialización

Objetivo del Sistema de Especialización

Artículo 8. El Sistema de Especialización tiene como objetivo que la investigación y persecución de delitos que por su complejidad, mayor impacto social, características peculiares o incidencia en el territorio del Estado, se lleven a cabo por fiscalías o unidades especializadas, en los términos del presente Reglamento y los acuerdos que emita el Procurador.

Componentes del Sistema de Especialización

Artículo 9. El Sistema de Especialización está a cargo de la Subprocuraduría de Atención Especializada e integrada por Fiscalías Especializadas que tendrán a su cargo la atención de los hechos que se consideren constitutivos de los delitos siguientes:

I. Secuestro;

II. Homicidio;

III. Robo con violencia y patrimoniales de cuantía mayor;

IV. Dolosos cometidos por integrantes de corporaciones policiales;

V. Dolosos cometidos contra la mujer y trata de personas;

VI. Cometidos por servidores públicos;

VII. Contra el transporte, y

VIII. Los demás que determine el Procurador mediante acuerdo.

El Procurador determinará los ámbitos de competencia de las Fiscalías Especializadas, conforme a los géneros delictivos de mayor impacto social, las circunstancias criminógenas, la frecuencia de conductas antisociales y su relevancia, así como los lineamientos para la coordinación con las Fiscalías Regionales y demás unidades administrativas de la Procuraduría.

Las Fiscalías Especializadas actúan en todo el territorio del Estado, en coordinación con los órganos desconcentrados y unidades administrativas de la Procuraduría.

Asimismo, integran el Sistema de Especialización, en términos de lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, los sistemas informáticos, documentos y expedientes administrativos, así como las investigaciones que el Ministerio Público genere con motivo del ejercicio de sus atribuciones de investigación y persecución de los delitos.

El Procurador, con base en análisis y estudios, incluso en casos extraordinarios en los que las peculiaridades del delito o delitos lo ameriten, podrá, mediante acuerdo, constituir Fiscalías Especializadas y Especiales para la atención de géneros delictivos o delitos específicos, según sea el caso. Dichas Fiscalías podrán ser permanentes o transitorias, según las necesidades del servicio, en los términos del acuerdo correspondiente y las disponibilidades presupuestales.

Capítulo Tercero
Del Sistema de Organización Territorial

Objetivo del Sistema de Organización Territorial

Artículo 10. El Sistema de Organización Territorial tiene como objetivo que la investigación y persecución de delitos distintos a los que se determinen o califiquen como de atención especializada, se lleven a cabo en donde tenga lugar el delito.

El Sistema de Organización Territorial estará a cargo de la Subprocuraduría General y estará integrada por Fiscalías Regionales y demás unidades administrativas, en los términos que establece este Reglamento y de conformidad con la estructura de organización autorizada o lo que determine el Procurador mediante acuerdo.

Componentes del Sistema de Organización Territorial

Artículo 11. La operación del Sistema de Organización Territorial se basa en la división del territorio del Estado de México, en circunscripciones territoriales que comprenden diversos municipios.

En cada circunscripción territorial se organizan y operan unidades administrativas que se denominan Fiscalías Regionales.

El Procurador determinará dichas circunscripciones y podrá crear otras, suprimirlas o modificarlas mediante el acuerdo respectivo.

Asimismo, integran el Sistema de Organización Territorial, en términos de lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, los sistemas informáticos, documentos y expedientes administrativos, así como las investigaciones que el Ministerio Público genere con motivo del ejercicio de sus atribuciones de investigación y persecución de los delitos.

TÍTULO TERCERO
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PROCURADURÍA

Capítulo Primero
De la competencia y organización de la Procuraduría

La Procuraduría organiza la institución del Ministerio Público

Artículo 12. La institución del Ministerio Público, conformada por sus agentes, auxiliares, apoyos jurídicos, administrativos, técnicos y demás componentes previstos en la Constitución Local, las leyes y otras disposiciones jurídicas que le son aplicables, se organiza, estructura y funciona por la Procuraduría.

Servidores públicos que asumen el carácter y la calidad de ministerios públicos

Artículo 13. Asumen el carácter de agentes del Ministerio Público el Procurador, el Subprocurador General, los Subprocuradores y los Fiscales Especializados, Especiales y Regionales, así como los demás servidores públicos a que se refiere el artículo 26 de la Ley Orgánica y los que determine el Procurador, en términos de las disposiciones aplicables.

Unidades administrativas

Artículo 14. La Procuraduría, para el despacho de los asuntos de su competencia; el cumplimiento y ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias; el desarrollo de los sistemas de especialización y de organización territorial y demás sistemas; la investigación y persecución de los delitos; el ejercicio de sus funciones de control y evaluación, así como de representación social, cuenta con un Procurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Subprocuraduría General;
II. Subprocuraduría de Atención Especializada;
III. Subprocuraduría Jurídica;
IV. Comisaría General de la Policía Ministerial;
V. Coordinación de Investigación y Análisis;
VI. Coordinación de Planeación y Administración;
VII. Fiscalías Regionales;
VIII. Fiscalías Especializadas;
IX. Fiscalía de Asuntos Especiales;
X. Dirección General de Análisis;
XI. Dirección General de Investigación;
XII. Dirección General de Litigación;
XIII. Dirección General Jurídica y Consultiva;
XIV. Dirección General de Visitaduría;
XV. Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
XVI. Dirección General de Administración;
XVII. Dirección General de Enlace Interinstitucional;
XVIII. Coordinación de Vinculación;
XIX. Unidad de Derechos Humanos;
XX. Contraloría Interna, y
XXI. Las demás unidades administrativas que establezcan las disposiciones administrativas y presupuestarias aplicables, así como el Manual General de Organización de la Procuraduría.

La Procuraduría se auxiliará de los coordinadores, directores de área, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicables.

El Procurador, con base en sus atribuciones, determinará las modificaciones sobre el funcionamiento y organización de la Procuraduría, la adscripción de sus áreas y unidades administrativas, sus órganos desconcentrados y sus órganos sustantivos y técnicos, que propicien el mejoramiento y solventen los requerimientos del servicio.

El Procurador podrá fijar, determinar, establecer o delegar facultades a los servidores públicos subalternos, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

El Procurador podrá expedir acuerdos, circulares, oficios, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás ordenamientos e instrumentos normativos de índole competencial y de establecimiento de obligaciones y facultades necesarias para el mejor funcionamiento de la Procuraduría y, en su caso, ordenar su publicación.

Facultades de los titulares de las unidades administrativas

Artículo 15. Son facultades genéricas de los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, así como de los titulares de las Fiscalías y unidades administrativas que sean creadas por el Procurador mediante acuerdo, las siguientes:

I. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan;

III. Someter a la consideración de su superior jerárquico las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;

IV. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

V. Suscribir, previa autorización por escrito del Procurador, acuerdos delegatorios a favor de las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia, salvo aquellas que les sean indelegables, en términos de la normatividad aplicable;

VI. Vigilar que las unidades administrativas a su cargo atiendan la normatividad y los programas de su competencia y disponer las acciones necesarias para su cumplimiento;

VII. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por su superior jerárquico o los que les correspondan en razón de sus atribuciones, con base en los sistemas que al efecto se establezcan;

VIII. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia;

IX. Establecer sistemas de coordinación con las demás unidades administrativas de la Procuraduría, a fin de mejorar el cumplimiento de los programas y actividades a su cargo;

X. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y proporcionar la que les corresponda, observando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XI. Proponer y, en su caso, suscribir convenios o acuerdos de colaboración, coordinación o concertación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización del Procurador;

XII. Someter a la consideración de su superior jerárquico el ingreso, licencia y promoción de los titulares de las unidades administrativas a su cargo;

XIII. Atender las comisiones y funciones que les encomiende su superior jerárquico y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;

XIV. Organizar, coordinar, dirigir y evaluar a los servidores públicos que le estén adscritos y dictar, en el ámbito de su competencia, las medidas disciplinarias pertinentes;

XV. Informar a las unidades administrativas competentes cuando se hubiere separado de su cargo o suspendido a un servidor público bajo su adscripción;

XVI. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados, de conformidad con los lineamientos que establezcan las unidades administrativas competentes;

XVII. Asignar a los servidores públicos que les estén adscritos a las unidades administrativas respectivas, autorizar la distribución del personal que realicen los titulares de éstas y ordenar su rotación, conforme a las necesidades del servicio, y

XVIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y las que les encomiende su superior jerárquico y el Procurador.

Capítulo Segundo
Del Titular de la Procuraduría

Titularidad del Ministerio Público y consejería jurídica del Gobierno del Estado

Artículo 16. El Procurador preside la institución del Ministerio Público y es consejero jurídico del Gobierno del Estado, en los términos que establece la Constitución General, la Constitución Local, la Ley Orgánica, la Ley General del Sistema, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Procurador ejercerá autoridad jerárquica sobre todas las unidades administrativas y órganos de la Procuraduría y se auxiliará directamente de la Coordinación de Vinculación y de la Contraloría Interna, así como de las unidades administrativas y técnicas que se establezcan en el Manual de Organización de la Institución, sin perjuicio de que determine una adscripción diversa.

La Coordinación de Vinculación ejercerá funciones en materia de comunicación y vinculación con la sociedad, en los términos en que disponga el Procurador.

Representación de la Procuraduría

Artículo 17. Corresponde originalmente al Procurador la representación de la Procuraduría, quien podrá conferir sus facultades delegables a los titulares de las unidades administrativas bajo su mando, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos o documentos relativos en los que conste la delegación respectiva.

Además de las atribuciones que le otorgan la Constitución Local, la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales, corresponde al Procurador participar en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de competencia de la Procuraduría, así como ordenar la instrumentación de los acuerdos y lineamientos que se adopten por ellas.

Capítulo Tercero
De los Subprocuradores

Atribuciones de la Subprocuraduría General

Artículo 18. Al frente de la Subprocuraduría General habrá un Subprocurador General a quien corresponde, sin perjuicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, ejercer por sí o a través de los servidores públicos titulares de las áreas o unidades administrativas que le estén adscritas, incluso cuando así lo disponga el Procurador, de las no adscritas a su ámbito de competencia, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

A. Son atribuciones en su calidad de Ministerio Público.

I. Ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales otorgan al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos;

II. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

III. Ejercer las facultades delegadas por el Procurador en materia de solicitudes a las autoridades judiciales competentes para la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;

IV. Coordinar su actuación con las autoridades federales, del Distrito Federal y de otras entidades federativas y municipios, en la investigación y persecución de los delitos;

V. Promover la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos y de justicia restaurativa;

VI. Participar en la formulación y ejecución de programas preventivos y promover la difusión de medidas para la prevención de delitos;

VII. Vigilar que los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría General sean respetuosos de la dignidad y derechos humanos de las personas relacionadas en los asuntos de su competencia;

VIII. Proponer al Procurador la celebración de convenios con organismos afines, tanto nacionales como internacionales para la cooperación y el intercambio de información, así como en las tareas de investigación, acusación y persecución del o los imputados de delitos;

IX. Recibir quejas sobre demora, exceso o deficiencias en que hayan incurrido servidores públicos a su cargo con motivo del ejercicio de sus funciones, dictar las determinaciones tendientes a corregirlas y, en su caso, dar vista a los órganos de control interno por la probable responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar;

X. Asignar los agentes del Ministerio Público y personal adscrito a la Subprocuraduría General, a las Fiscalías Regionales y demás unidades administrativas que correspondan, autorizar la distribución del personal que realicen los titulares de las Fiscalías y ordenar la rotación de los servidores públicos, conforme a las necesidades del servicio, y

XI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

B. Son atribuciones en materia de coordinación general:

I. Dictar lineamientos para la coordinación entre las Fiscalías Regionales, así como con la Subprocuraduría de Atención Especializada y demás unidades administrativas de la Procuraduría para la investigación y práctica de diligencias;

II. Coordinar la remisión de asuntos entre las Fiscalías Regionales entre sí y de éstas hacia las Fiscalías Especializadas sobre asuntos de su competencia y, en su caso, remitir las actuaciones correspondientes cuando así lo requieran;

III. Proponer al Procurador la sede y circunscripción territorial de las Fiscalías Regionales, tomando en consideración los criterios y directrices que establece la Ley Orgánica, así como la subregionalización de las mismas atendiendo a las necesidades del servicio;

IV. Establecer la coordinación entre la Procuraduría con dependencias y entidades gubernamentales federales, del Distrito Federal, de las entidades federativas y municipales, con organizaciones no gubernamentales sociales y privadas, en materia de seguridad pública y procuración de justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Promover la cooperación con la Procuraduría General de la República y las procuradurías generales de justicia del Distrito Federal y de las entidades federativas, así como con las instituciones de seguridad pública federal y de las entidades federativas;

VI. Coordinar la integración de la agenda institucional de asuntos de interés estratégico y atención prioritaria y proponer la posición de la Procuraduría en temas de importancia y de alto impacto;

VII. Coordinar con las autoridades competentes las comparecencias y reuniones de trabajo del Procurador y de los servidores públicos de la Procuraduría, ante la Legislatura del Estado, las comisiones legislativas y los grupos parlamentarios, y

VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

La Subprocuraduría General se auxiliará de las Fiscalías Regionales que se establezcan en la estructura de organización de la Procuraduría o en los acuerdos que emita el Procurador, así como de las demás unidades administrativas que determinen las normas aplicables, salvo que el titular de la Institución determine una adscripción diversa.

Atribuciones de la Subprocuraduría de Atención Especializada

Artículo 19. Al frente de la Subprocuraduría de Atención Especializada habrá un Subprocurador, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos de su competencia se le confieren al Ministerio Público;

II. Coordinarse con la Subprocuraduría General y demás unidades administrativas de la Procuraduría para la investigación y práctica de diligencias;

III. Conocer de los asuntos que tengan a su cargo las agencias del Ministerio Público, relacionados con los delitos materia de su competencia y ejercer la facultad de atracción respecto de asuntos que se hayan iniciado en las Fiscalías Regionales, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determine el Procurador;

IV. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

V. Remitir a las mesas de trámite de las Fiscalías Regionales las investigaciones relacionadas con delitos materia de su competencia para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales o cuando así lo determine el Procurador;

VI. Ejercer las facultades delegadas por el Procurador en materia de solicitudes a las autoridades judiciales competentes para la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Coordinar su actuación con las autoridades federales, del Distrito Federal o de otras entidades federativas y municipios, en la investigación de los delitos materia de su competencia;

VIII. Promover la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos y de justicia restaurativa en los asuntos materia de su competencia;

IX. Participar en la formulación y ejecución de programas preventivos y promover la difusión de medidas para la prevención de delitos materia de su competencia;

X. Vigilar que los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Atención Especializada sean respetuosos de la dignidad y derechos humanos de las personas relacionadas en los asuntos de su competencia;

XI. Proponer al Procurador la celebración de convenios con organismos afines, tanto nacionales como internacionales para la cooperación y el intercambio de información, así como en las tareas de investigación, acusación y persecución del o los imputados de delitos de su competencia;

XII. Recibir quejas sobre demora, exceso o deficiencias en que hayan incurrido servidores públicos a su cargo con motivo del ejercicio de sus funciones, dictar las determinaciones tendientes a corregirlas y, en su caso, dar vista a los órganos de control interno por la probable responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar;

XIII. Establecer sistemas de registro y control de los asuntos a su cargo, llevar el seguimiento estadístico y remitir a las unidades administrativas competentes la información necesaria para la evaluación de los programas y proyectos que se le hayan encomendado;

XIV. Asignar los agentes del Ministerio Público y personal adscrito a la Subprocuraduría de Atención Especializada, a las Fiscalías Especializadas y demás unidades administrativas que correspondan, autorizar la distribución del personal que realicen los titulares de las Fiscalías y ordenar la rotación de los servidores públicos, conforme a las necesidades del servicio, y

XV. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

La Subprocuraduría de Atención Especializada se auxiliará de las Fiscalías Especializadas y de Asuntos Especiales que se establezcan en la estructura de organización de la Procuraduría o en los acuerdos que emita el Procurador, así como de las demás unidades administrativas que determinen las normas aplicables, salvo que el titular de la Institución determine una adscripción diversa.

Atribuciones de la Subprocuraduría Jurídica

Artículo 20. Al frente de la Subprocuraduría Jurídica habrá un Subprocurador, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las acciones en materia de defensa y representación jurídica de la Procuraduría y de su Titular, así como en la intervención que se requiera en representación de las autoridades de la Procuraduría;

II. Someter a consideración del Procurador, previa opinión de las unidades administrativas competentes, los proyectos de iniciativas de leyes y de reformas legales en las materias que se relacionen con el ámbito de competencia de la Procuraduría, así como de reglamentos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que regulen la actuación de los agentes del Ministerio Público, de la policía ministerial, los peritos y, en general, de la Procuraduría;

III. Auxiliar al Procurador en las comparecencias y entrevistas que sostenga con la Legislatura del Estado, sus comisiones legislativas y los grupos parlamentarios, en lo que hace a los aspectos jurídicos y legislativos;

IV. Establecer canales de comunicación con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y demás órganos de carácter jurisdiccional, para el mejoramiento de la procuración y administración de justicia;

V. Coordinar la actuación de los agentes del Ministerio Público ante los juzgados, tribunales y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;

VI. Coordinar la integración de los procedimientos de separación y de responsabilidad de los servidores públicos de la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y el presente Reglamento;

VII. Diseñar las políticas de supervisión de la calidad técnico-jurídica del Ministerio Público, mediante la realización de las visitas que correspondan a las unidades administrativas, así como a la policía ministerial y los peritos, y formular los lineamientos para la corrección de las deficiencias e irregularidades que se detecten;

VIII. Brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Procuraduría e intervenir en su representación en todos los asuntos que determine el Procurador;

IX. Establecer las políticas institucionales para garantizar el respeto absoluto a los derechos humanos en la actuación de las unidades administrativas de la Procuraduría;

X. Someter a consideración del Procurador los instrumentos jurídicos de colaboración con organismos de protección de los derechos humanos, nacional y de las entidades federativas, así como organizaciones no gubernamentales y, en su caso, organismos internacionales;

XI. Promover la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos y el establecimiento de sistemas de justicia restaurativa;

XII. Coordinar la intervención del Ministerio Público en procedimientos jurisdiccionales de carácter civil, familiar y administrativo o de otra índole, en que se vea afectado el interés público o el de menores de edad, en términos de la legislación vigente;

XIII. Asignar los agentes del Ministerio Público y personal adscrito a la Subprocuraduría Jurídica, a las unidades administrativas que correspondan, autorizar la distribución del personal que realicen los titulares de éstas y ordenar la rotación de los servidores públicos, conforme a las necesidades del servicio, y

XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

La Subprocuraduría Jurídica se auxiliará de las direcciones generales de Litigación, Jurídica y Consultiva, de Visitaduría, y de la Unidad de Derechos Humanos, así como de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio de que el Procurador determine una adscripción diversa en función de las necesidades del servicio.

Capítulo Cuarto
De la Comisaría General de la Policía Ministerial

Funciones generales de la Comisaría General de la Policía Ministerial

Artículo 21. La Policía Ministerial, como institución auxiliar bajo el mando del Ministerio Público, está a cargo de la Comisaría General de la Policía Ministerial.

La Comisaría General de la Policía Ministerial tiene a su cargo la operación investigación y la atención puntual de las solicitudes de las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Regionales, Fiscalía de Asuntos Especiales, Coordinación de Investigación y Análisis y, en su caso, de otras áreas o unidades administrativas competentes, basando su actuación en la especialización y profesionalización de los policías ministeriales.

La Comisaría General de la Policía Ministerial se rige por lo establecido en este Reglamento y su reglamentación interna, sin perjuicio de la competencia que le confiere la Ley General del Sistema y demás disposiciones aplicables, y se auxiliará de las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás áreas que le sean autorizadas.

Atribuciones de la Comisaría General de la Policía Ministerial

Artículo 22. Al frente de la Comisaría General de la Policía Ministerial habrá un Comisario General, quien ejercerá, por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Procurador las políticas generales de actuación de la policía ministerial, vigilando que sus miembros actúen bajo la conducción y mando del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Constitución General y 81 de la Constitución Local;

II. Instruir a los policías ministeriales para que las investigaciones de los delitos que le ordene el Ministerio Público, así como la Coordinación de Investigación y Análisis, se realicen cumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y que las mismas se lleven a cabo por los policías ministeriales aplicando métodos científicos que garanticen el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que cuenta la Procuraduría y, en su caso, aportar pruebas que acrediten que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;

III. Coordinar la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateos y arraigo que dicten los órganos jurisdiccionales, así como de las detenciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución General y, en su caso, vigilar que se ponga a los detenidos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;

IV. Diseñar las estrategias y mecanismos de control que garanticen que los miembros de la policía ministerial actúen con pleno respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos;

V. Coordinar la planeación operativa de la policía ministerial, así como supervisar y evaluar los resultados de las acciones que lleve a cabo, y mantener la disciplina, imponiendo las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas competentes;

VI. Operar y actualizar la base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro de bienes recuperados, pruebas recabadas, custodia de objetos, así como mandamientos judiciales y ministeriales;

VII. Coordinar y organizar el servicio de protección y seguridad a los servidores públicos de la Procuraduría, así como a otras personas cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables o lo determine el Procurador, y vigilar que se atiendan las llamadas de auxilio de la comunidad;

VIII. Integrar, operar y mantener actualizada la información de las bases de datos en materia de registro de detenidos, registro del personal a su mando, registro de armamento y equipo, e información criminal, de conformidad con las disposiciones emitidas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la intervención de la Coordinación de Investigación y Análisis, en los términos de los lineamientos que emita el Procurador;

IX. Cumplir con los acuerdos y lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia;

X. Proponer al Procurador los agentes de la Policía Ministerial que se hayan hecho acreedores a estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como informarlo sobre las irregularidades en que incurran en el desempeño de sus funciones y de los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y, en su caso, dar vista a las unidades administrativas competentes para el inicio de los procedimientos de responsabilidad a que haya lugar;

XI. Organizar, controlar y vigilar la actuación de las unidades regionales de la policía ministerial, en el cumplimiento de los mandamientos de las autoridades judiciales y ministeriales;

XII. Recibir los mandamientos dictados por las autoridades judiciales, distribuirlos convenientemente entre los elementos de la policía ministerial y vigilar que los mismos sean ejecutados de manera inmediata, en los términos de la Ley Orgánica;

XIII. Difundir los retratos fotográficos o hablados, así como los datos de filiación o identificación de probables delincuentes o delincuentes prófugos y realizar los actos necesarios para su localización por sí o con la colaboración de la población;

XIV. Proponer al Procurador las políticas, criterios y programas para la selección, ingreso, formación, desarrollo, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y terminación del servicio de los agentes de la Policía Ministerial, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XV. Proponer la adquisición y realizar la asignación del armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades propias de la Policía Ministerial, y mantener permanentemente actualizados los registros correspondientes;

XVI. Asignar y distribuir a los agentes de la Policía Ministerial según las necesidades del servicio, y llevar a cabo la rotación del personal policial;

XVII. Establecer, en coordinación con las áreas y unidades administrativas competentes, los mecanismos de intercambio de información policial con las instituciones policiales de la Federación, del Distrito Federal y las demás entidades federativas;

XVIII. Someter a la consideración del Procurador la reglamentación interna de la policía ministerial, previa opinión de la Subprocuraduría Jurídica, para su aprobación e implementación, en el que se deberá considerar la estrategia

integral de actuación de la Procuraduría, así como las políticas y criterios institucionales que se establezcan en los planes y programas respectivos;

XIX. Formular y proponer manuales básicos y especializados de actuación de la policía ministerial, así como las guías sobre práctica de diligencias que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y el adecuado desarrollo de sus funciones, y

XX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Capítulo Quinto
De la Coordinación de Investigación y Análisis

Atribuciones de la Coordinación de Investigación y Análisis

Artículo 23. Al frente de la Coordinación de Investigación y Análisis habrá un Coordinador, quien ejercerá, por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, utilizando los recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuven a la expedita actuación de la Procuraduría en el combate a la delincuencia;

II. Coordinar y clasificar información útil para la identificación y evolución de actividades y modos de operación de la delincuencia, así como su georeferenciación;

III. Establecer sistemas de intercambio de información sobre la identidad de probables responsables de hechos delictivos, modos de operación de la delincuencia y referencias geográficas de su actuación, con unidades administrativas de la Procuraduría y las autoridades competentes del orden federal y de otras entidades federativas;

IV. Establecer enlaces para el intercambio de información con las instancias competentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y determinar los sistemas de actualización y consulta de la información del Sistema Único de Información Criminal, del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, del Registro Nacional de Armamento y Equipo y demás bases de datos y registros de información de dicho Sistema;

V. Coordinar el registro de detenciones y actualizar la información del Registro Administrativo de Detenciones a que se refiere la Ley General del Sistema;

VI. Fungir como enlace para la consulta y actualización de la información contenida en Plataforma México y demás bases de datos de las autoridades de seguridad pública federal y de las entidades federativas;

VII. Coordinar el análisis de información delictiva y generar productos de inteligencia estratégica y operativa, que coadyuven al diseño e implementación de las políticas y prioridades institucionales;

VIII. Coordinar la investigación de hechos delictivos y de sus autores y partícipes, recopilar los datos que sirvan como medios de prueba, y crear agendas de riesgo para la evaluación de investigaciones y operaciones;

IX. Dirigir las investigaciones de campo, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

X. Coordinar grupos tácticos de reacción inmediata, que permitan minimizar el riesgo en operaciones especiales;

XI. Ejercer las facultades delegadas por el Procurador en materia de requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, en los términos de las disposiciones aplicables;

XII. Establecer estrategias y aplicar acciones dirigidas a investigar vínculos de las redes de la delincuencia al interior de la Procuraduría y diseñar sistemas de contrainteligencia;

XIII. Coordinar áreas de investigación de delitos cometidos a través de sistemas informáticos y cibernéticos;

XIV. Establecer líneas y métodos de investigación a partir del análisis de las estructuras operativas y formas de actuación de la delincuencia, e intervenir en su ejecución, en coordinación con la Comisaría General de la Policía Ministerial y demás unidades administrativas de la Procuraduría;

XV. Intervenir en la investigación de los asuntos que específicamente le encomiende el Procurador, por su relevancia y afectación a la sociedad y, en estos casos, ejercitar todas las atribuciones que corresponden a la Policía Ministerial, así como organizar y ejecutar las operaciones de alto impacto que le sean encomendadas;

XVI. Asignar al personal adscrito a la Coordinación de Investigación y Análisis, a las unidades administrativas que correspondan, autorizar la distribución del personal que realicen los titulares de éstas y ordenar la rotación de los servidores públicos, conforme a las necesidades del servicio, y

XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Auxiliares de la Coordinación de Investigación y Análisis

Artículo 24. La Coordinación de Investigación y Análisis se auxiliará de las direcciones generales de Análisis y de Investigación, de las direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y demás áreas que establezcan las disposiciones aplicables, salvo que el Procurador determine una adscripción diversa.

Asimismo, la Coordinación de Investigación y Análisis contará con los agentes de la Policía Ministerial, especialistas, analistas, técnicos y demás servidores públicos que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Recopilación de Información Institucional

Artículo 25. Todas las unidades administrativas de la Procuraduría están obligadas a proporcionar a la Coordinación de Investigación y Análisis, para el debido ejercicio de sus funciones, la información relevante de las investigaciones, procesos penales y asuntos en que intervengan.

Capítulo Sexto
De la Coordinación de Planeación y Administración

Atribuciones de la Coordinación de Planeación y Administración

Artículo 26. Al frente de la Coordinación de Planeación y Administración habrá un Coordinador, quien ejercerá por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Procurador los cambios en materia de organización interna y modernización administrativa, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como coordinar la ejecución de dichas acciones y evaluar los resultados;

II. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para los servidores públicos, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como proponer la emisión de las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Coordinar la emisión de dictámenes técnicos de equipo de seguridad, apoyándose de las áreas técnicas o administrativas de la Procuraduría;

IV. Coordinar la atención de las solicitudes de acceso a la información a cargo de la Procuraduría, así como las notificaciones respectivas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento;

V. Impulsar y realizar, en su caso, la sistematización de los procesos de trabajo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, mediante la aplicación adecuada de herramientas de tecnologías de información;

VI. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la elaboración de planes, programas y el presupuesto de egresos de la Procuraduría;

VII. Evaluar la sistematización en procesos, así como aquellos programas que determine el Procurador, con el propósito de proponer modificaciones que permitan innovar y mejorar las funciones de las unidades administrativas y, en su caso, sugerir al Procurador cambios a la estructura orgánica de la Procuraduría;

VIII. Promover con los servidores públicos de la Procuraduría la cultura de calidad, a través del uso de sistemas de desarrollo de procesos y acciones que se orienten a la mejora continua, así como la innovación de sus métodos y técnicas;

IX. Conducir las relaciones laborales de la Procuraduría, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma;

X. Asegurar y aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y designación de los servidores públicos administrativos de la Procuraduría;

XI. Planear y conducir la política de desarrollo de los servidores públicos de la Procuraduría, proponer los puestos y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos, así como las formas de identificación de los servidores públicos;

XII. Supervisar que se apliquen correctamente las políticas, procedimientos y disposiciones jurídico-laborales, para el aprovechamiento óptimo, eficiente y racional de los recursos humanos;

XIII. Coordinar el sistema escalafonario y la emisión de las constancias de los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría, determinar su adscripción y rotación conforme a las necesidades del servicio, autorizar sus movimientos y, previa resolución de la Dirección General Jurídica y Consultiva, resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento;

XIV. Proponer el otorgamiento de los reconocimientos y recompensas que determine el Procurador o los servidores públicos autorizados para ello;

XV. Acordar, vigilar y ejecutar la liquidación y pago de cualquier remuneración de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de descuentos procedentes, y realizar la emisión y distribución de cheques que ordene la autoridad administrativa o judicial correspondiente, previa consulta con la Dirección General Jurídica y Consultiva;

XVI. Administrar, manejar y vigilar los fideicomisos existentes de la Procuraduría;

XVII. Adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de la Procuraduría, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables, así como los principios de racionalidad;

XVIII. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales y de obra pública que requieran las áreas y unidades administrativas, así como los órganos desconcentrados y demás servidores públicos de la Procuraduría;

XIX. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios, así como el de Obras Públicas de la Procuraduría;

XX. Suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que lleve a cabo la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Solicitar, tramitar y obtener, ante la autoridad administrativa federal que corresponda, la licencia colectiva de portación de armas;

XXII. Suscribir, conjuntamente con el Procurador, las credenciales que acrediten a los servidores públicos de la Procuraduría;

XXIII. Resolver las peticiones de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, así como de obra pública y los servicios relacionados con la misma;

XXIV. Registrar, controlar y proceder a la actualización permanente de los inventarios de la Procuraduría, llevando a cabo el registro del activo fijo correspondiente, así como determinar la afectación, baja y destino final de los bienes muebles, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXV. Conservar y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXVI. Establecer y administrar las instalaciones necesarias para el cumplimento de las órdenes de arraigo y demás medidas cautelares que determine la autoridad judicial, de conformidad con los lineamientos que emita el Procurador y velando por la dignidad y el respeto de los derechos humanos de las personas sujetas a las mismas, así como las instalaciones para el resguardo y conservación de evidencias relacionadas con los procedimientos penales;

XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

La Coordinación de Planeación y Administración se auxiliará de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, de la Dirección General de Administración y de la Dirección General de Enlace Interinstitucional, así como de las direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y demás áreas que establezcan las disposiciones aplicables, salvo que el Procurador determine una adscripción diversa.

Capítulo Séptimo
De las Fiscalías

Atribuciones de las Fiscalías

Artículo 27. Al frente de cada una de las Fiscalías Especializadas, de las Fiscalías Regionales y de la Fiscalía de Asuntos Especiales, habrá un Fiscal, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Corresponde a las Fiscalías las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica, respecto de los asuntos materia de su competencia;

II. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de los asuntos a su cargo, según la distribución de competencias que establece este Reglamento y lo que determine el Procurador;

III. Establecer comunicación constante y permanente con el denunciante o querellante para el inicio de la investigación correspondiente;

IV. Practicar las diligencias necesarias para obtener datos que establezcan que se ha cometido el hecho delictuoso y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, así como para la reparación del daño;

V. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las diligencias de las investigaciones de su competencia;

VI. Solicitar informes y la exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones y adecuado desarrollo de sus investigaciones;

VII. Realizar operativos e intervenir de inmediato cuando se trate de actos o hechos flagrantes, conforme a lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución General;

VIII. Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

X. Ejercer las facultades delegadas por el Procurador en materia de solicitudes a las autoridades judiciales competentes para la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Solicitar e intervenir en la ejecución de las técnicas de investigación que se establezcan en los protocolos que emita el Procurador;

XII. Habilitar a personas con los conocimientos respectivos y profesionales para que funjan como peritos cuando la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos de extrema urgencia;

XIII. Supervisar las agencias del Ministerio Público de su adscripción, a los peritos, a los grupos de policía correspondientes y, en general, a los servidores públicos bajo sus órdenes, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XIV. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público del Estado de México;

XV. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, cuando obren datos que establezcan que se ha cometido el hecho ilícito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, solicitando la orden de aprehensión correspondiente;

XVI. Autorizar la dispensa de necropsia y otorgar, en su caso, permiso de cremación, cuando se cumplan los requisitos exigidos por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, observando las reglas sanitarias correspondientes;

XVII. Recibir quejas sobre demora, exceso o deficiencias en que hayan incurrido servidores públicos a su cargo en el cumplimiento de sus funciones, dictar las determinaciones tendientes a corregirlas y, en su caso, dar vista a las unidades administrativas competentes por la probable responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar;

XVIII. Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas y municipios, en la investigación de delitos de su competencia;

XIX. Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas y del Distrito Federal, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias de investigación, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución General, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías;

XX. Solicitar la realización de diligencias en los procesos penales cuyo conocimiento corresponda a la Fiscalía a su cargo;

XXI. Auxiliar al Ministerio Público Federal, del Distrito Federal y al de las entidades federativas, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, los convenios de coordinación, colaboración y otros instrumentos jurídicos, y

XXII. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Subprocurador respectivo y el Procurador.

Facultad de atracción y retracción de las Fiscalías

Artículo 28. Las Fiscalías Especializadas, en los casos que se estimen pertinentes, podrán ejercer la facultad de atracción respecto de asuntos que sean del conocimiento de las Fiscalías Regionales.

Asimismo, las Fiscalías Especializadas podrán remitir a las Fiscalías Regionales los asuntos de su competencia, para la prosecución de la investigación y, en su caso, ejercicio de la acción penal.

La Fiscalía de Asuntos Especiales podrá ejercer las facultades a la que se refieren los dos párrafos anteriores, respecto de asuntos del conocimiento de las Fiscalías Especializadas y Regionales, conforme a lo que determine el Procurador.

Las Fiscalías contarán con unidades administrativas que, con base en las necesidades del servicio, se requieran para el adecuado desempeño de su ámbito competencial, el ejercicio de las atribuciones de sus titulares y desarrollo de sus funciones, de conformidad con la estructura de organización y presupuesto autorizados.

Las Fiscalías Regionales, podrán contar con áreas que se establezcan dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, para el mejor desempeño de sus tareas. Las propuestas de subregionalización deberán considerar los criterios que establece la Ley Orgánica y los lineamientos que determine el Procurador.

La Fiscalía de Asuntos Especiales, ejercerá sus atribuciones respecto a los asuntos que expresamente le encomiende el Procurador.

Capítulo Octavo
De las Direcciones Generales

Atribuciones de la Dirección General de Análisis

Artículo 29. Al frente de la Dirección General de Análisis habrá un Director General quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Corresponde a la Dirección General de Análisis las atribuciones siguientes:

I. Recolectar, procesar, analizar y clasificar información táctica y estratégica conforme a los métodos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables y los acuerdos que emita el Procurador;

II. Operar los sistemas de intercambio de información sobre probables responsables de hechos delictivos, modos de operación de la delincuencia, referencias geográficas de su actuación, y fungir como enlace con las autoridades competentes del orden federal y de otras entidades federativas;

III. Consultar y actualizar la información de las bases de datos y sistemas establecidos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes;

IV. Diseñar y proponer sistemas para garantizar la seguridad de la información y de los procesos de análisis, así como para la protección de las bases de datos institucionales;

V. Proponer políticas y estrategias de combate a la delincuencia, a partir del análisis de la información y generar productos de inteligencia estratégica y operativa;

VI. Requerir información y datos de concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y establecer sistemas informáticos para la recopilación y procesamiento oportuno de los mismos;

VII. Proponer los protocolos para la operación de tecnologías de la información tendientes a la identificación de redes de trata de personas, explotación sexual infantil y otros delitos cometidos a través de medios electrónicos;

VIII. Trazar las redes de vínculos de los probables responsables de la comisión de hechos delictivos, recabar la información necesaria para formular perfiles financieros y patrimoniales y proponer la aplicación de técnicas de investigación que establezcan los protocolos correspondientes;

IX. Auxiliar al Procurador en la ejecución de las intervenciones de comunicaciones privadas que sean autorizadas por los órganos jurisdiccionales competentes, y

X. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Atribuciones de la Dirección General de Investigación

Artículo 30. Al frente de la Dirección General de Investigación habrá un Director General quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Corresponde a la Dirección General de Investigación las atribuciones siguientes:

I. Realizar la investigación de hechos delictivos y recabar la información necesaria para identificar a sus autores y partícipes, así como los medios de prueba que le requiera el Ministerio Público, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

II. Diseñar los planes estratégicos para la investigación de los delitos y requerir la intervención de la Policía Ministerial para la ejecución de las operaciones correspondientes;

III. Coordinar la planeación operativa de las investigaciones a su cargo y supervisar y evaluar sus resultados;

IV. Recabar registros, datos y fuentes de información para la investigación de los delitos y el auxilio al Ministerio Público;

V. Proponer al Ministerio Público líneas de investigación y el desahogo de diligencias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos delictivos;

VI. Intervenir en las acciones de coordinación y colaboración con instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Realizar las investigaciones de campo en coordinación con las autoridades administrativas competentes;

VIII. Realizar las operaciones especiales que le sean encomendadas, por conducto de los grupos tácticos de reacción inmediata;

IX. Operar sistemas de contrainteligencia y realizar las acciones necesarias para identificar vínculos de la delincuencia al interior de la Procuraduría y auxiliar a las unidades administrativas competentes en las investigaciones de hechos delictivos cometidos por servidores públicos de la Procuraduría;

X. Procesar la información táctica que permita diseñar la logística de las operaciones de investigación e intervención policial de reacción inmediata;

XI. Suministrar a las unidades administrativas y órganos de la Procuraduría la información y medios de prueba que requieran para el debido desempeño de sus funciones en materia de prevención, detección, investigación y combate a la delincuencia;

XII. Utilizar la información de bases de datos, informantes, infiltrados y cualquier fuente que proporcione elementos veraces para la prevención y combate de la delincuencia, identificar y trazar redes de vínculos, y coordinar la realización de operaciones encubiertas, entregas vigiladas, ofrecimientos de recompensas y demás técnicas de investigación conforme a los protocolos que emita el Procurador, y

XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Atribuciones de la Dirección General de Litigación

Artículo 31. Al frente de la Dirección General de Litigación habrá un Director General, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Corresponde a la Dirección General de Litigación las atribuciones siguientes:

I. Intervenir por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público ante los juzgados, tribunales y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, incluyendo los especializados en justicia para adolescentes, en los expedientes, causas o tocas, promoviendo y desahogando las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo;

II. Coordinar las acciones de los agentes del Ministerio Público en los juzgados, tribunales y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, incluyendo los especializados en justicia para adolescentes, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables, en los principios rectores establecidos en la Ley Orgánica y en los criterios institucionales que se establezcan en los programas respectivos;

III. Proponer a su superior jerárquico las políticas institucionales para la actuación de los agentes del Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales del Estado de México;

IV. Realizar la supervisión y evaluación de la calidad técnico-jurídica de los expedientes, causas o tocas a cargo de los agentes del Ministerio Público en los órganos jurisdiccionales del Estado de México;

V. Establecer mecanismos de coordinación con las áreas y unidades de la Procuraduría, que tengan a su cargo la investigación y persecución de delitos, a fin de mejorar, en su caso, sus facultades con relación al ejercicio o no de la acción penal, así como facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;

VI. Someter a consideración de su superior jerárquico las quejas que de conformidad con lo dispuesto en la ley, deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura, que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales que conozcan de expedientes, causas o tocas del fuero común;

VII. Intervenir en procedimientos jurisdiccionales de carácter civil, familiar y administrativo o de otra índole, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en que se vea afectado el interés público o el de menores de edad, en términos de la legislación vigente;

VIII. Dictaminar y autorizar en caso de que proceda, la aplicación del procedimiento abreviado, los principios de oportunidad y los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los asuntos de su competencia, cuando se considere pertinente, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Representar los intereses de la Procuraduría y del Ministerio Público en las controversias judiciales que generen o planteen directamente los afectados o terceros, con relación a los bienes asegurados;

X. Emitir criterios e interpretaciones de índole administrativa respecto de la aplicación del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, a fin de mejorar la actuación de los agentes del Ministerio Público, peritos y policía ministerial, tanto en la investigación como en la persecución de los delitos, y

XI. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Atribuciones de la Dirección General Jurídica y Consultiva

Artículo 32. Al frente de la Dirección General Jurídica y Consultiva habrá un Director General, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Corresponde a la Dirección General Jurídica y Consultiva las atribuciones siguientes:

I. Realizar la defensa jurídica de la Procuraduría ante cualquier instancia y representar jurídicamente al Procurador y, en su caso, a los titulares de las áreas o unidades de la Procuraduría ante autoridades administrativas, judiciales y laborales;

II. Representar legal y jurídicamente a la Procuraduría ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y legislativas federales, estatales o municipales, incluso en materia de amparo;

III. Proponer a su superior jerárquico la denuncia de contradicción de tesis de la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la entidad;

IV. Formular y presentar querellas o denuncias por hechos probablemente constitutivos de delito que afecten los intereses de la Procuraduría, así como otorgar perdón cuando éste proceda;

V. Celebrar convenios con los particulares con el objeto de dar por terminados procedimientos administrativos y laborales, cuando así convenga a los intereses de la Procuraduría, previa autorización de su superior jerárquico;

VI. Proponer a las unidades administrativas competentes la aplicación de la suspensión temporal de servidores públicos bajo su mando, como medida precautoria, en los términos que establecen las disposiciones aplicables;

VII. Formular, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan, los pedimentos de cumplimiento de mandamientos judiciales en el extranjero y de asistencia jurídica internacional, con la intervención que corresponda a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII. Emitir opinión respecto de los casos de impedimentos o excusas planteados por los servidores públicos de la Procuraduría, para conocer de los asuntos que les correspondan;

IX. Formular, en coordinación con las unidades administrativas competentes, anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos o de reformas legales que incidan en el ámbito de competencia de la Procuraduría;

X. Realizar estudios jurídicos sobre las iniciativas de leyes o de reformas legislativas que se presenten en la Legislatura, y que sean competencia de la Procuraduría, así como darle seguimiento a las mismas, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XI. Elaborar proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la actuación de los agentes del Ministerio Público, de la policía ministerial y de los peritos, recabando la opinión de las áreas involucradas, y validar el marco jurídico de los manuales administrativos;

XII. Desahogar las consultas jurídicas que en el ámbito de su competencia le formulen las unidades administrativas de la Procuraduría;

XIII. Revisar las bases de coordinación y convenios de colaboración que celebre la Procuraduría con autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, así como con organizaciones de los sectores social y privado, conjuntamente con las unidades administrativas que los propongan;

XIV. Llevar el registro de firmas de los servidores públicos de mandos medios y superiores de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones aplicables, y emitir las certificaciones correspondientes;

XV. Formular, en coordinación con las autoridades de la Procuraduría señaladas como responsables, los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de las mismas; desahogar requerimientos, interponer los recursos y realizar las demás actuaciones que resulten procedentes en su representación, en los términos de las disposiciones aplicables;

XVI. Elaborar la acreditación de los servidores públicos de la Dirección General, como delegados de las autoridades de la Procuraduría señaladas como responsables en los juicios de amparo promovidos en contra de actos atribuidos a ellas, para el efecto de que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos, en los términos de la Ley de Amparo;

XVII. Proponer las políticas institucionales para el adecuado desempeño del Ministerio Público, en su intervención en los juicios de amparo;

XVIII. Formular denuncias o quejas, previa autorización del Procurador, ante quien corresponda legalmente, por las irregularidades que a juicio de la Procuraduría se adviertan en las actuaciones de los servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;

XIX. Llevar a cabo el procedimiento por el que se resuelva la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución General y la Ley General del Sistema, en el ámbito de su competencia.

La resolución correspondiente deberá ser emitida por el Procurador o por los servidores públicos en quienes delegue esta atribución. Con relación al procedimiento mencionado se observarán las reglas siguientes:

a) Se realizará en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

b) Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, el Director General Jurídico y Consultivo, previo acuerdo de su superior jerárquico, podrá determinar, como medida precautoria, la suspensión temporal del agente del Ministerio Público, perito o policía ministerial de que se trate, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realizan en la investigación y persecución de los delitos, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de procuración de justicia.

La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

c) Durante el período de la suspensión el agente del Ministerio Público, el perito o el policía ministerial de que se trate, no tendrá derecho a percibir su salario y demás prestaciones que le correspondan.

d) En contra de las resoluciones por las que se resuelva la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, se podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la autoridad que emitió la resolución o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

De interponerse el recurso ante la autoridad que lo emitió, resolverá el Procurador en su calidad de superior jerárquico.

e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos que anteceden y con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realizan los agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales en la investigación y persecución de los delitos, se procederá de plano y de manera inmediata a la terminación de su servicio cuando:

i. No apruebe alguno o algunos de los exámenes de control de confianza para permanecer en el cargo, o

ii. Por su conducta se ponga en peligro el interés social, el interés público o el orden público consustancial a la naturaleza de las funciones de investigación y persecución de los delitos; lo anterior en apego al artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución General.

En estos casos prevalecerá el derecho de audiencia posterior, el cual deberá hacerse valer, en su caso, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

XX. Elaborar el proyecto de resolución definitiva que deba dictarse en los procedimientos administrativos referidos en la fracción anterior, en los términos de la Ley Orgánica y de este Reglamento;

XXI. Tramitar y resolver los recursos administrativos distintos a los señalados en la fracción XIX de este artículo que le competan al Procurador;

XXII. Dictaminar y elaborar lineamientos en materia laboral burocrática, sobre la procedencia de terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Procuraduría, y

XXIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Atribuciones de la Dirección General de Visitaduría

Artículo 33. Al frente de la Dirección General de Visitaduría habrá un Director General quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Corresponde a la Dirección General de Visitaduría las atribuciones siguientes:

I. Proponer e implementar normas para la evaluación técnica y jurídica de la actuación de los agentes del Ministerio Público, sus auxiliares y apoyos;

II. Practicar visitas de inspección, ordinarias y extraordinarias, especiales y de evaluación técnico-jurídica y todas aquellas que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones, en términos de la normatividad aplicable;

III. Dictar las medidas preventivas y correctivas con relación a las irregularidades, incidencias, problemática o deficiencias, detectadas durante las visitas que practique, y establecer el sistema de registro y seguimiento de su cumplimiento;

IV. Establecer y fortalecer canales de comunicación con los titulares de las áreas, unidades, incluso órganos desconcentrados de la Procuraduría, a fin de conocer y dar respuesta adecuada sobre cualquier irregularidad, incidencias, problemática o deficiencias, que en el transcurso de las mismas se susciten;

V. Conocer de quejas que pudieran traducirse en conductas ilícitas de los servidores públicos de la Procuraduría y darles trámite, conforme a la normatividad institucional;

VI. Vigilar que los servidores públicos de la Procuraduría se conduzcan, en el desempeño de sus funciones, con absoluto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos institucionales;

VII. Evaluar el desarrollo técnico-jurídico de los agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales;

VIII. Verificar que el equipo, armamento, municiones, parque vehicular, aparatos de radio comunicación, bienes y recursos asignados por la Procuraduría a los agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales y, en general a los servidores públicos, se usen y destinen conforme a los fines legalmente autorizados;

IX. Operar los sistemas de inspección interna, de supervisión, de investigación de la actuación de los servidores públicos, de conformidad con la normatividad institucional;

X. Iniciar, tramitar, determinar y ejercer la facultad de atracción de las investigaciones, respecto de hechos delictuosos que se imputen a servidores públicos de la Procuraduría;

XI. Proponer a su superior jerárquico la normatividad institucional para el registro, clasificación, manejo, secrecía y reserva de la información relacionada con las conductas irregulares de los servidores públicos de la Procuraduría;

XII. Vigilar que en el desarrollo de la investigación y de los procedimientos jurisdiccionales, incluyendo los especializados en justicia para adolescentes, donde tengan participación servidores públicos de la Procuraduría, se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como los lineamientos de procuración de justicia;

XIII. Integrar la documentación necesaria y dar vista al Ministerio Público, que por razón de materia corresponda, en aquellos casos en que, con motivo de sus funciones, apareciere la probable comisión de un delito por parte de servidores públicos de la Procuraduría, así como a la Contraloría Interna, tratándose de probable responsabilidad administrativa de los mismos;

XIV. Practicar visitas a las áreas y unidades de retención o cualquier lugar en el que se encuentren personas privadas de su libertad o bajo arraigo, sin importar la denominación del lugar, para verificar la observancia de la normatividad aplicable;

XV. Solicitar y obtener de los servidores públicos visitados o sus jefes inmediatos, el original, copia certificada o fotocopia, de las actas circunstanciadas, libros de registro, control y demás documentos, así como los informes necesarios para realizar la evaluación que corresponda;

XVI. Verificar que los agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y peritos actualicen la información sobre los asuntos a su cargo en los sistemas informáticos y bases de datos de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones aplicables y, de encontrar discrepancias, insuficiencias o deficiencias, dictar las medidas que correspondan para corregirlas y, en su caso, dar vista a las unidades administrativas competentes para la instrucción de los procedimientos de responsabilidad a que haya lugar;

XVII. Formular instrucciones y recomendaciones a los servidores públicos visitados y a sus superiores jerárquicos para que, con motivo de la evaluación técnico-jurídica que realice, se prevengan y corrijan las irregularidades, incidencias y deficiencias que se detecten, fijar el término para su cumplimiento y verificar su desahogo, sin perjuicio de realizar diligencias para mejor proveer en la visita misma;

XVIII. Formular opinión sobre acuerdos, circulares, manuales y demás documentos normativos que incidan en su ámbito competencial;

XIX. Coordinar a los agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador en los asuntos de su competencia, y

XX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Atribuciones de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Artículo 34. Al frente de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación habrá un Director General, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Corresponde a la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación las atribuciones siguientes:

I. Participar, con la representación de la Procuraduría, en la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas sectoriales, regionales y especiales que de éste se deriven;

II. Conducir los procesos de planeación, programación, evaluación y desarrollo administrativo de la Procuraduría, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y a las prioridades que determine el Procurador;

III. Coordinar la elaboración y, en su caso, la actualización o reconducción del presupuesto por programas de la Procuraduría, a efecto de que sea congruente con las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México;

IV. Verificar que los programas de las áreas y unidades administrativas y la asignación de recursos correspondan con los objetivos, metas y prioridades institucionales, así como validar el ejercicio del presupuesto autorizado y evaluar su ejecución;

V. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de la Procuraduría, de conformidad con las normas y lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Finanzas;

VI. Dirigir la integración, análisis, generación y administración de la información programática del presupuesto, del avance de metas e indicadores de la planeación, programación y gestión institucional, así como la elaboración de los reportes de avance;

VII. Informar a la Contraloría Interna de la Procuraduría el resultado del desempeño institucional, así como las posibles desviaciones detectadas en la aplicación de los recursos;

VIII. Dirigir la elaboración y actualización de los manuales administrativos de la Procuraduría, la realización de estudios de prospectiva para la determinación de estrategias de desarrollo institucional y el diseño e implantación de nuevos métodos y procedimientos de trabajo;

IX. Coordinar el análisis de las propuestas de creación o modificación de las estructuras de organización que presenten las áreas y unidades administrativas de la Procuraduría y someter el dictamen a consideración de su superior jerárquico;

X. Coordinar la atención de las solicitudes de información que se formulen a la Procuraduría, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XI. Llevar a cabo el soporte técnico en la Procuraduría, así como el seguimiento y control de bases de datos en el ámbito de su competencia, y contribuir con las unidades administrativas competentes al establecimiento, consolidación y protección de la información contenida en los sistemas y bases de datos en materia de investigación;

XII. Promover y, en su caso, ejecutar la sistematización de los procesos de trabajo de las áreas y unidades administrativas, así como de los órganos desconcentrados de la Procuraduría, mediante la aplicación adecuada de herramientas de tecnologías de la información y de la comunicación;

XIII. Apoyar el desarrollo del sistema e información y mecanismos de colaboración e intercambio con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;

XIV. Realizar los análisis de prospectiva que contribuyan a fundamentar la planeación, programación y desarrollo administrativo de la Procuraduría e instrumentar acciones para promover la congruencia de sus proyectos y metas presupuestales de acuerdo con los programas desarrollados;

XV. Integrar los programas anuales que deriven del presupuesto de la Procuraduría, observando su vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México;

XVI. Diseñar indicadores relacionados con las funciones de procuración de justicia; indicadores de desempeño e indicadores para la formulación del presupuesto y programas de la Procuraduría que permitan medir el avance en el cumplimiento de los objetivos y de las metas de los programas anuales;

XVII. Realizar estudios que coadyuven en la elaboración de los planes y programas en materia de procuración de justicia, así como para el diseño de la política criminal viable y eficiente, en coordinación con las unidades administrativas y órganos de la Procuraduría;

XVIII. Coordinar la integración y el análisis de la información en materia de planeación y programación, así como colaborar en la elaboración de informes y en la integración de la información requerida por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, para la formulación de los informes y la memoria de gobierno;

XIX. Coordinar la integración de reportes estadísticos periódicos de avances en la gestión para la toma de decisiones, así como ntegrar los informes requeridos por otras instancias de gobierno, y

XX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Atribuciones de la Dirección General de Administración

Artículo 35. Al frente de la Dirección General de Administración habrá un Director General, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Corresponde a la Dirección General de Administración las atribuciones siguientes:

I. Operar los sistemas de administración y desarrollo de los servidores públicos de la Procuraduría e integrar el anteproyecto del presupuesto de la Procuraduría;

II. Aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de los servidores públicos distintos al ministerial, policial y pericial y, tratándose de dichos servidores públicos, proponerlos al Instituto de Formación Profesional y Capacitación;

III. Aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldo y el sistema de premios, estímulos y recompensas que establece la Ley Orgánica, así como operar el sistema escalafonario de los servidores públicos de la Procuraduría y, cuando se trate de los agentes ministeriales, policiales y los peritos, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y Capacitación y demás unidades competentes;

IV. Realizar la liquidación y pago de las remuneraciones a los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de los descuentos procedentes, previa consulta con la Dirección General Jurídica y Consultiva cuando la liquidación y pago derive de algún juicio;

V. Determinar los importes a favor de las dependencias y entidades de la administración pública, de la representación sindical autorizada y de terceros, de las cantidades que les correspondan con motivo de deducciones efectuadas por su cuenta a los servidores públicos de la Procuraduría;

VI. Participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento, así como proponer la designación de los representantes de la Procuraduría en las comisiones mixtas de escalafón, de capacitación y de seguridad e higiene, bajo los lineamientos que para su actuación determine el Procurador;

VII. Administrar y, en su caso, proporcionar a los servidores públicos de la Procuraduría y a sus familiares, las prestaciones y servicios de carácter social y, en su caso, los servicios educativos de la Procuraduría;

VIII. Participar en la elaboración de los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de los servidores públicos, distintos a los agentes ministeriales, policiales y de los peritos;

IX. Integrar los expedientes de los servidores públicos y tramitar la expedición de nombramientos, autorización de licencias, cambios de adscripción, hojas de servicio, bajas, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos que deban ser integrados en los mismos, estableciendo el sistema de registro;

X. Recibir de las unidades administrativas u operativas que correspondan, las actas administrativas por inasistencia de los servidores públicos adscritos a las mismas y remitirlas al área correspondiente;

XI. Integrar la información relativa a la cuenta de la hacienda pública en lo que compete a la Procuraduría, así como atender los requerimientos de información periódica que requiere la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

XII. Realizar la evaluación del Presupuesto Anual de la Procuraduría y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y los especiales que dicte el Procurador;

XIII. Apoyar la instrumentación de los programas de la Procuraduría en sus aspectos de programación y presupuesto, así como el establecimiento de las normas que deban aplicar sus unidades administrativas en el ejercicio y control del presupuesto asignado, supervisar y evaluar los aspectos de control, registro contable y aplicación de procedimientos en materia presupuestal;

XIV. Auxiliar en los procesos institucionales de planeación presupuestal, sin perjuicio de las responsabilidades que en esta materia correspondan a otras unidades de la Procuraduría;

XV. Desarrollar el sistema de administración de los recursos materiales, obras públicas y servicios generales de la Procuraduría, estableciendo las políticas, los lineamientos de carácter técnico y administrativo, los sistemas y procedimientos para la administración de los recursos, y dar seguimiento a las directrices emitidas por el Procurador, el Comité de Adquisiciones y Servicios y el Comité Interno de Obra Pública, en el ámbito de sus competencias;

XVI. Suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que lleve a cabo la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales aplicables y previo acuerdo de su superior jerárquico;

XVII. Formular e integrar, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas, efectuando los ajustes correspondientes y vigilando su correcta ejecución;

XVIII. Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones y Servicios y del Comité Interno de Obra Pública de la Procuraduría;

XIX. Someter a la autorización de su superior jerárquico o del Comité de Adquisiciones y Servicios, según corresponda, las peticiones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que formulen las unidades administrativas de la Procuraduría, así como vigilar la adecuada realización de los procedimientos adquisitivos o de contratación, en los términos de la normatividad establecida;

XX. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requieran las unidades y órganos que integren la Procuraduría;

XXI. Conservar y mantener los bienes de la Procuraduría; integrar y vigilar el Programa de Seguros; registrar, controlar y actualizar los inventarios de la Institución; atender los servicios de correspondencia, mensajería, vigilancia, transportes, talleres, intendencia y diseño gráfico;

XXII. Administrar y conservar los bienes que sean asegurados en los procedimientos penales y cumplir con las determinaciones relativas a su destino final, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIII. Establecer y coordinar, conforme al Sistema Estatal de Protección Civil, el Programa Interno de Protección Civil para los servidores públicos, instalaciones y bienes de la Procuraduría;

XXIV. Emitir dictámenes técnicos de equipo de seguridad, apoyándose de las áreas técnicas o administrativas necesarias de la Procuraduría;

XXV. Coordinar los apoyos administrativos y logísticos para los actos y eventos programados por la Procuraduría;

XXVI. Coordinar las acciones para la ejecución de las obras de construcción, dignificación, mantenimiento y conservación de infraestructura para la procuración de justicia;

XXVII. Vigilar el cumplimiento de las políticas y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina, que se hayan determinado para el ejercicio del presupuesto y ejecución de programas;

XXVIII. Administrar la página de Internet de la Procuraduría y determinar la información que contenga, en términos de la normatividad aplicable, así como incorporar en la misma las comunicaciones oficiales y las publicaciones institucionales;

XXIX. Verificar la calendarización anual del gasto y realizar el seguimiento del ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas de la dependencia;

XXX. Impulsar y realizar, en su caso, la sistematización de los procesos de trabajo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, mediante la aplicación adecuada de herramientas de tecnologías de información, y

XXXI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Atribuciones de la Dirección General de Enlace Interinstitucional

Artículo 36. Al frente de la Dirección General de Enlace Interinstitucional habrá un Director General, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Corresponde a la Dirección General de Enlace Interinstitucional las atribuciones siguientes:

I. Establecer la coordinación entre la Procuraduría con las dependencias y entidades gubernamentales federales, del Distrito Federal, de las entidades federativas y municipales en materia de seguridad pública y procuración de justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Fungir como enlace institucional con organizaciones no gubernamentales, sociales y privadas, así como dar seguimiento y cumplimiento a los convenios y acuerdos que se adopten con éstas, en colaboración con las unidades administrativas competentes;

III. Dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, a los asuntos del interés de la Procuraduría en la Legislatura del Estado;

IV. Gestionar la atención y desahogo de los requerimientos y puntos de acuerdo que realizan a la Procuraduría los miembros de la Legislatura del Estado y las autoridades municipales, así como las organizaciones no gubernamentales, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

V. Fungir como enlace de la Procuraduría en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, las demás instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, así como con las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y auxiliar al Procurador en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos respectivos y en la elaboración de los informes correspondientes;

VI. Promover la cooperación con la Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia, del Distrito Federal y de los Estados de la República, así como con las instituciones de seguridad pública federal y de las entidades federativas;

VII. Dirigir la integración de la agenda institucional de asuntos de interés estratégico y atención prioritaria y proponer la posición de la Procuraduría en temas de importancia y de alto impacto;

VIII. Coordinar con las autoridades competentes las comparecencias y reuniones de trabajo del Procurador y de los servidores públicos de la Institución ante la Legislatura del Estado, las comisiones legislativas y los grupos parlamentarios;

IX. Conducir las relaciones de la Procuraduría con las autoridades de los municipios del Estado y gestionar la atención de las peticiones que formulen, en el ámbito de competencia de la Institución;

X. Promover ante las instancias competentes la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos, participar en el diseño y aplicación de programas de justicia restaurativa y gestionar la colaboración de los sectores social y privado para su implementación, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Capítulo Noveno
De la Unidad de Derechos Humanos

Atribuciones de la Unidad de Derechos Humanos

Artículo 37. Al frente de la Unidad de Derechos Humanos habrá un Titular, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Corresponde a la Unidad de Derechos Humanos las atribuciones siguientes:

I. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la capacitación, promoción, difusión y fomento de la cultura en materia de derechos humanos, en coordinación con las áreas y unidades administrativas de la Procuraduría;

II. Establecer las relaciones de la Procuraduría con los organismos públicos de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil u otros organismos e instituciones, públicas o privadas, protectores de los derechos humanos, así como proponer la celebración de convenios y bases de colaboración para la capacitación, promoción y difusión en esta materia;

III. Intervenir, conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de las quejas que hagan del conocimiento de la Procuraduría las comisiones, organismos e instituciones públicas protectores de los derechos humanos, así como en las visitas que éstas realicen a la misma;

IV. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que soliciten las comisiones, organismos e instituciones públicas protectores de los derechos humanos;

V. Atender y dar seguimiento a las peticiones que plantee la ciudadanía, con la intervención del área o unidad administrativa correspondiente, con relación al respeto y observancia de los derechos humanos por parte de los servidores públicos de la Procuraduría;

VI. Conducir, conforme a la normatividad aplicable, las acciones de prevención y observancia de los derechos humanos que se realicen en las diversas áreas y unidades administrativas de la Procuraduría, incluso de sus órganos desconcentrados;

VII. Intervenir, conforme a las normas aplicables, en las propuestas de conciliación y en las recomendaciones que envíen comisiones, organismos e instituciones públicas protectores de los derechos humanos;

VIII. Dar vista a la autoridad que corresponda de los casos de probable responsabilidad penal, administrativa, civil, resarcitoria o de otra índole, con motivo de quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones provenientes de comisiones, organismos e instituciones públicas protectores de los derechos humanos;

IX. Atender por parte de la Procuraduría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los programas de las comisiones, organismos e instituciones públicas protectores de los derechos humanos, relacionados con la procuración de justicia;

X. Cumplimentar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los requerimientos, visitas, medidas cautelares y recomendaciones que instituciones legitimadas de derechos humanos realicen respecto de aquellos casos que sean competencia de la Procuraduría, y

XI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Capítulo Décimo
De la Contraloría Interna

Dependencia funcional de la Contraloría Interna

Artículo 38. En los términos de la Ley de Responsabilidades, la Procuraduría cuenta con una Contraloría Interna, la cual depende orgánicamente del Procurador y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.

Atribuciones de la Contraloría Interna

Artículo 39. Al frente de la Contraloría Interna habrá un Contralor Interno, quien ejercerá por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Proponer la instrumentación de acciones de mejora en materia de control y evaluación;

II. Difundir entre los servidores públicos de la Procuraduría las disposiciones en materia de control y de responsabilidades que incida en el desarrollo de sus labores;

III. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Procuraduría;

IV. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable;

V. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Procuraduría, verificando su apego a la normatividad correspondiente;

VI. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Procuraduría, así como recibir y tramitar las sugerencias y reconocimientos ciudadanos;

VII. Tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades.

El procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas, se llevará a cabo en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Al inicio del procedimiento podrá determinarse, como medida precautoria, la suspensión temporal del agente del Ministerio Público, perito o policía ministerial de que se trate, y hasta en tanto se resuelve su situación, con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público que las funciones a cargo de los agentes del Ministerio Publico, peritos y policías ministeriales implican al llevar a cabo la investigación y persecución de los delitos, además de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de procuración de justicia o para la adecuada conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. Durante el periodo de la suspensión no se considerará el pago de percepciones.

VIII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Procuraduría sujetos a esta obligación;

IX. Fincar pliegos preventivos de responsabilidad y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria;

X. Realizar las acciones de control y evaluación, a fin de constatar que se observen las disposiciones aplicables en el ejercicio de los recursos federales;

XI. Vigilar que la dependencia cumpla con las disposiciones públicas y administrativas aplicables en sus diferentes ámbitos;

XII. Dar vista a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delito;

XIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;

XIV. Mantener informado al Procurador sobre el cumplimiento de su ámbito competencial, y

XV. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Secretario de la Contraloría o el Procurador.

Capítulo Décimo Primero
De los Órganos Desconcentrados

Órganos desconcentrados de la Procuraduría

Artículo 40. La Procuraduría se auxiliará de los órganos desconcentrados siguientes:

I. Instituto de Prevención del Delito del Estado de México;

II. Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México;

III. Instituto de Formación Profesional y Capacitación;

IV. Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, y

V. Los demás que se constituyan legal o reglamentariamente.

Capítulo Décimo Segundo
De las suplencias de los servidores públicos y determinación de superior jerárquico y jefe inmediato

Suplencias, superior jerárquico y jefe inmediato

Artículo 41. En materia de ausencias temporales y sus suplencias, así como para la determinación del superior jerárquico y jefe inmediato en materia de responsabilidades administrativas, tratamiento de conflictos en materia laboral burocrática y de conflictos que se susciten con motivo de la selección, ingreso, formación, desarrollo, permanencia, evaluación y terminación del servicio, en los términos de lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo segundo, de la Constitución General, se estará a lo siguiente:

I. En materia de ausencias y suplencias se observará lo siguiente:

a) Las ausencias temporales del Procurador serán suplidas, en el orden que se indica, por los servidores públicos siguientes:

- Subprocurador General;
- Subprocurador de Atención Especializada, y
- Subprocurador Jurídico.

Podrá concurrir a las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a las demás en las que participe la Procuraduría, el Subprocurador que se designe al efecto.

b) Los Subprocuradores, Comisario General de la Policía Ministerial, Coordinador de Planeación y Administración y el Coordinador de Investigación y Análisis, serán suplidos por los titulares de las unidades administrativas que les estén adscritas, en el orden jerárquico que se determine en el acuerdo de adscripción, sin perjuicio de que el Procurador determine directamente la suplencia.

c) Los Fiscales y Directores Generales serán suplidos por el servidor público de su adscripción que determine su superior jerárquico, sin perjuicio de lo que determine el Procurador.

II. Para efectos de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos y tratamiento de conflictos en materia laboral burocrática:

a) El superior jerárquico de la Procuraduría es el Procurador, en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades.

b) Se considerará jefe inmediato a los titulares de las áreas o unidades administrativas establecidas en el artículo 14 de este Reglamento, respecto de los servidores públicos de su adscripción.

III. En los asuntos relativos a la selección, ingreso, formación, desarrollo, permanencia, evaluación y terminación del servicio de agentes del Ministerio Público y peritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo segundo de la Constitución General, el superior jerárquico y jefe inmediato son los señalados en los incisos de la fracción anterior.

Para efectos de suplencia de las unidades administrativas que integren la Comisaría General de la Policía Ministerial, se estará a lo dispuesto en la reglamentación específica correspondiente, la que deberá considerar las categorías y jerarquías que se establecen en los artículos 80 y 81 de la Ley General del Sistema. Asimismo, dicha reglamentación señalará los servidores públicos que serán considerados como jefe inmediato para efectos de las responsabilidades administrativas y régimen disciplinario.

TÍTULO CUARTO
DE LA OPERATIVIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL SERVICIO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE PERITO Y DE POLICÍA MINISTERIAL, DE LA PROCURADURÍA

Capítulo Primero
Del Ingreso

Del Ingreso de Subprocuradores, Fiscales y Directores Generales

Artículo 42. Para ser titular de las Subprocuradurías, Coordinaciones, Fiscalías y Direcciones Generales a que se refiere este Reglamento, se requiere reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser de honradez y probidad notorias;

III. Contar con conocimientos relacionados con las materias de la unidad administrativa a la que habrá de ingresar;

IV. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

V. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme en el desempeño de su cargo como servidor público en ésta o en cualquier otra entidad federativa, municipio o en la Federación.

VI. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional, y

VIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Los titulares de las áreas que señala el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley Orgánica, así como los que determine el Procurador, deberán tener título de Licenciado en Derecho y contar con la cédula profesional correspondiente.

Capítulo Segundo
Del servicio de agente del Ministerio Público, de Perito y de Policía Ministerial

Sección Primera
De la Selección e Ingreso al Servicio de agente del Ministerio Público, de Perito y de Policía Ministerial

Requisitos de ingreso

Artículo 43. Para ingresar a la Procuraduría como agente del Ministerio Público, Perito o Policía Ministerial, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Aprobar los exámenes y evaluaciones siguientes:

a) Médico y de aptitudes físicas;

b) Toxicológico;

c) Psicológico;

d) De conocimientos;

e) De entorno social y situación patrimonial;

f) Poligráfico;

g) Los demás que en materia de control de confianza practiquen la Federación o el Centro de Control de Confianza del Estado de México, y

h) Los demás que establezca el Procurador.

III. Ser de honradez y probidad notorias;

IV. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

V. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme, en el desempeño de igual o similar cargo como servidor público, en ésta o en cualquier otra entidad federativa, del Distrito Federal o en la Federación;

VI. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;

VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VIII. No tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública, y

IX. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

En el caso de los agentes de la Policía Ministerial, acreditar con el certificado oficial debidamente legalizado, que han concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza preparatoria o su equivalente. Por lo que respecta a los agentes del Ministerio Público contar con el título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional.

Exámenes

Artículo 44. Los exámenes y evaluaciones que se refieren en la fracción II del artículo anterior, podrán practicarse por el Instituto de Formación Profesional y Capacitación, por el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, por

instituciones públicas de la Federación o del Estado o por instituciones privadas, según corresponda. En todo caso los resultados deberán constar por escrito.

Evaluaciones

Artículo 45. Los resultados de las evaluaciones de ingreso deberán mantenerse en reserva; salvo lo dispuesto en la Ley General del Sistema y otras disposiciones jurídicas.

Reunidos los requisitos, aprobados los exámenes y las evaluaciones, así como realizado el examen de control de confianza, el Procurador seleccionará a quienes ingresarán al servicio de la Procuraduría y procederá a la designación o nombramiento respectivo.

Sección Segunda
Formación y Desarrollo

Formación y desarrollo

Artículo 46. Bajo esquemas de formación y desarrollo que determine el Procurador, los agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías Ministeriales, asistirán a los cursos de capacitación y enseñanza que se establezcan e impartan para su profesionalización.

Sección Tercera
De la Permanencia

Requisitos de Permanencia

Artículo 47. Para permanecer en la Procuraduría como agente del Ministerio Público, Perito o Policía Ministerial, se requiere:

I. Aprobar los exámenes y evaluaciones periódicas siguientes:

   a) Médico y de aptitudes físicas;

   b) Toxicológico;

   c) Psicológico;

   d) De conocimientos;

   e) De entorno social y situación patrimonial;

   f) Poligráfico;

   g) Los demás que en materia de control de confianza practiquen la Federación o el Centro de Control de Confianza del Estado de México, y

   h) Los demás que establezca el Procurador.

II. No haber sido sancionado con amonestación privada más de tres ocasiones en un periodo de tres meses;

III. No haber sido sancionado con amonestación pública más de dos ocasiones en un periodo de tres meses;

IV. No haber sido suspendido más de dos ocasiones en un período de tres meses;

V. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un termino de treinta días;

VI. Cumplir las órdenes de rotación, y

VII. Tratándose de los Policías Ministeriales, deberán cumplir, además con los requisitos de permanencia que establece el artículo 88 apartado B, de la Ley General del Sistema y los demás que establezca la normatividad aplicable.

Evaluaciones

Artículo 48. El Procurador determinará la periodicidad, características, términos y modalidades con que se practicarán los exámenes y evaluaciones que refiere el artículo anterior, así como cualquier otra forma de examen o evaluación que estime conveniente para garantizar que el servidor público cumple con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, referidos en el artículo 21 de la Constitución General.

Evaluador

Artículo 49. Los exámenes o evaluaciones para permanecer en la Procuraduría como agente del Ministerio Público, como Perito o como Policía Ministerial, podrán practicarse por el Instituto de Formación Profesional y Capacitación, por el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México; por instituciones públicas de la Federación o del Estado o por instituciones privadas. En todo caso los resultados deberán constar por escrito.

Reserva de los resultados de las evaluaciones

Artículo 50. Los resultados de las evaluaciones o exámenes para permanecer en la Procuraduría, una vez que se integren al expediente respectivo, deberán mantenerse en reserva y serán confidenciales, salvo lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Cuarta
Terminación del Servicio

Terminación del servicio

Artículo 51. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia. En caso de agentes de la Policía Ministerial cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias:

   a) No obtener el grado inmediato superior que le corresponda por categoría o jerarquía al cargo por causa imputable a él;

   b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

   c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja por:

   a) Renuncia;

   b) Muerte o incapacidad permanente, o

   c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

La separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de agentes del Ministerio Público, de Peritos y de Policías Ministeriales, procede por la inobservancia de cualquiera de las obligaciones establecidas en los artículos 40 y 41 de la Ley General del Sistema, así como por incumplimiento de las condiciones y requisitos de ingreso, formación y desarrollo, así como de permanencia de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La terminación del servicio será por cualquiera de las formas y tipos que se establecen en el artículo 59 de la Ley General del Sistema, según el caso de terminación del servicio de que se trate.

En cuanto al procedimiento, se estará a lo establecido en este Reglamento.

En el caso de los Policías Ministeriales procederá la terminación del servicio por la causa prevista en el artículo 94, fracción I, inciso b), de la Ley General del Sistema, cuando el Policía Ministerial haya alcanzado la edad máxima, de acuerdo con su jerarquía. Al efecto, se estará a la tabla de edad máxima siguiente:

Categorías	Edad máxima (años)
Comisarios	50
Inspectores	45
Oficiales	35
Escala Básica	30

La terminación del servicio con motivo de haber alcanzado la edad máxima de la jerarquía a la que pertenezca el policía ministerial, se realizará sin menoscabo del régimen de seguridad social que opere a favor del interesado y de lo prescrito en el artículo 95 de la Ley General del Sistema.

Los integrantes de las Instituciones Policiales que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados en otras áreas de la propia institución.

De considerarlo oportuno, el Procurador podrá eximir del requisito al servidor público que haya alcanzado la edad máxima de acuerdo con su jerarquía, a que se refiere este artículo.

Restitución prevista en el artículo 42, apartado A, fracción VIII, última parte, de la Ley Orgánica.

Artículo 52. En los casos a que se refiere el artículo 42, Apartado A, fracción VIII, última parte, el servidor público deberá presentar escrito dirigido al Procurador solicitando la restitución en sus derechos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la resolución absolutoria haya causado estado.

En todo caso, el servidor público deberá someterse y aprobar los exámenes de control de confianza que practiquen la Federación o el Gobierno Estatal, a través de las instituciones competentes, así como los exámenes y evaluaciones que, en su caso, determine el Procurador y cumplir con los requisitos de permanencia respectivos.

De no presentar la solicitud en el término establecido, no habrá lugar a la restitución de derechos y, en su caso, se emitirá la resolución definitiva sobre la terminación del servicio.

La restitución de derechos comprende la reincorporación al servicio, siempre que se hayan acreditado las evaluaciones a que se refiere el párrafo segundo de este artículo y el pago de las prestaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, sin que proceda el pago de salarios caídos durante el tiempo que haya durado la suspensión del servicio.

El párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo segundo, última parte de la Constitución General, tratándose de los agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales.

Capítulo Tercero
De los Servidores Públicos Administrativos

Servidores públicos administrativos

Artículo 53. Los servidores públicos administrativos que requiera la Procuraduría serán contratados conforme a las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia y estarán sujetos a las prescripciones de la ley que regula las responsabilidades de los servidores públicos, sin perjuicio de que pueden ser nombrados y removidos libremente por el Procurador.

Los servidores públicos administrativos estarán bajo la supervisión del jefe inmediato y éste podrá llamar la atención, amonestar y tomar medidas que propicien el adecuado desarrollo de las atribuciones del área o unidad administrativa correspondiente, cuando la causa que genere dicha medida correctiva no amerite la rescisión de la relación laboral.

La contratación bajo la modalidad de honorarios profesionales solamente podrá ser autorizada por el Procurador y, en su caso, por el Coordinador de Planeación y Administración, debiéndose observar la normatividad en la materia.

Capítulo Cuarto
Operatividad de los Servidores Públicos

De la Rotación

Artículo 54. Los servidores públicos podrán ser rotados a partir de que hayan cumplido un año de servicio, en los términos de las instrucciones que emitan el Procurador, el Subprocurador General o el Coordinador de Planeación y Administración.

El incumplimiento de las órdenes de rotación será causa de terminación de los efectos del nombramiento o de separación, en términos de las disposiciones aplicables.

Identificaciones de los servidores públicos

Artículo 55. Los servidores públicos de la Procuraduría deberán identificarse con el documento que apruebe el Procurador, en el que aparezca la fotografía del interesado, nombre, firma, cargo y número administrativo, así como la fecha de vigencia.

Portación de gafetes

Artículo 56. Durante el desempeño de sus actividades los servidores públicos de la Procuraduría deberán portar los gafetes de identificación expedidos por la Dirección General de Administración, en un lugar visible. Los gafetes deberán mostrar invariablemente el anverso.

Identificación ante terceros

Artículo 57. Los agentes del Ministerio Público, policías ministeriales y peritos, antes de realizar alguna diligencia fuera de sus oficinas, deberán identificarse ante los interesados, exhibiendo su gafete, de tal manera que pueda ser leído y comparada la fotografía con la persona que lo exhiba.

Esta disposición también deberá ser observada por los servidores públicos administrativos.

Devolución de credencial

Artículo 58. Al ser removido, dado de baja, suspendido o separado del servicio en la Procuraduría, todo servidor público deberá devolver la credencial, gafete, equipo proporcionado o cualquier bien que se le hubiera entregado para el desempeño de sus funciones, dentro del término de tres días.

Reconocimientos

Artículo 59. Podrán otorgarse reconocimientos a los servidores públicos de la Procuraduría, debiéndose tomar en cuenta, conjunta o individualmente, las circunstancias siguientes:

I. Honestidad, aptitud y eficiencia en el empleo;

II. Carecer de antecedentes negativos en el servicio público;

III. Haber obtenido calificaciones sobresalientes en los exámenes o evaluaciones periódicas que se señalan en este Reglamento y demás que se le practiquen;

IV. Por antigüedad en el servicio;

V. Aportaciones destacadas en las actividades de la Procuración de Justicia, y

VI. Desempeño sobresaliente en las actividades encomendadas.

Clases de reconocimientos

Artículo 60. Los reconocimientos podrán consistir en:

I. Reconocimientos públicos;

II. Reconocimientos privados;

III. Diplomas;

IV. Menciones honoríficas;

V. Becas para estudios, y

VI. Otros que determine el Procurador mediante acuerdo expreso.

Los estímulos se otorgarán con independencia de los que establezcan otras disposiciones legales, reglamentarias y los acuerdos sobre la materia.

Otorgamiento de reconocimientos

Artículo 61. Los premios serán autorizados por el Procurador, atendiendo a las circunstancias y características de los actos o hechos que los motiven.

Licencias

Artículo 62. Todo servidor público de la Procuraduría que falte temporalmente al ejercicio de sus funciones, deberá realizar la justificación correspondiente o, en su caso, haber obtenido la autorización respectiva.

En toda solicitud de licencia deberán expresarse por escrito las razones que la motivan.

Otorgamiento de licencias

Artículo 63. El otorgamiento de licencias a los servidores públicos de la Procuraduría se realizará de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, salvo lo que establezcan, en su caso, otras disposiciones para los agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales.

Capítulo Quinto
De los principios de actuación y régimen disciplinario de los Policías Ministeriales

Sección Primera
Disposiciones Generales

Principios de actuación y régimen disciplinario

Artículo 64. Los principios de actuación y régimen disciplinario de la Policía Ministerial de la Procuraduría, se regulan con base en lo establecido en el artículo 123 apartado "B" fracción XIII de la Constitución General y Título Quinto, Capítulo III, artículos 99 al 105 de la Ley General del Sistema.

El régimen disciplinario de la policía ministerial es un conjunto de lineamientos, directrices y parámetros de actuación hacia la comunidad y de orden y buena marcha de la Comisaría General de la Policía Ministerial.

Principios y deberes de actuación

Artículo 65. Los principios y deberes primordiales que rigen la actuación de los policías ministeriales son:

I. Principios:

a) Servicio a la comunidad;

b) Respeto de los derechos humanos;

c) Eficiencia;

d) Honradez;

e) Legalidad, y

f) Profesionalismo.

II. Deberes:

a) Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución General, la Constitución Local y demás ordenamientos que de ellas emanen;

b) Respetar y proteger los derechos humanos;

c) Actuar con la decisión necesaria y sin demora, en la protección de las personas y de sus bienes;

d) No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna, en razón de su raza, religión, sexo, condición social, ideología política o por algún otro motivo;

e) Desempeñar con honradez, responsabilidad, eficiencia, eficacia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción y evitar ejercer sus atribuciones con fines lucrativos;

f) Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes auxilien y brinden protección, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia, así como no limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía;

g) Prestar el auxilio que sea posible a las personas que se encuentren en peligro o hayan sido víctimas de algún delito o estén amenazadas y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermos, así como dar aviso a sus familiares o conocidos;

h) Conservar y usar el equipo bajo su custodia con el debido cuidado y prudencia, así como portar la identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su encargo;

i) Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;

j) Velar por la vida, integridad física y protección de los bienes de las personas detenidas que se encuentren bajo su custodia;

k) Evitar realizar o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se reciba la orden de su jefe inmediato o de algún superior o les sean argumentadas circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;

l) Obedecer las órdenes de su jefe inmediato y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de algún delito;

m) Tratar a sus subordinados con dignidad, respeto, decoro y estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

n) Guardar la reserva y confidencialidad necesarias en el desempeño de sus funciones, salvo que la Ley Orgánica les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al jefe inmediato del contenido de aquellas órdenes en las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

o) Asistir a los cursos de formación, profesionalización y actualización policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que beneficien su actuación como agentes de la Policía Ministerial;

p) Actuar coordinadamente con otros cuerpos de seguridad pública y brindar, en su caso, el apoyo que legalmente proceda;

q) Estudiar, conocer y respetar la Ley Orgánica, el Reglamento y demás leyes aplicables y relativas a la seguridad pública;

r) Conducirse respetuosamente con sus compañeros de trabajo;

s) Abstenerse de ocasionar desorden en lugares públicos;

t) No hacer uso indebido de los vehículos oficiales;

u) Evitar desempeñar su cargo con vestimenta y ostentaciones inadecuadas e innecesarias para sus funciones;

v) Ostentar el cargo fuera de su servicio, para fines propios o de terceros, siempre y cuando su actuación se relacione con las funciones propias de su cargo;

w) Evitar cualquier acción que afecte la disciplina y buena marcha del grupo a que están adscritos, y

x) Los demás que contribuyan a mejorar la buena relación e imagen con la comunidad en donde se desempeñan.

Acciones que constituyen infracciones disciplinarias

Artículo 66. Constituyen infracciones de índole disciplinaria la contravención de cualquiera de los principios y deberes señalados en el artículo anterior.

Jefe inmediato

Artículo 67. Para efectos de régimen disciplinario de la Policía Ministerial, es jefe inmediato el servidor público de rango y categoría jerárquica superior, conforme a lo establecido por los artículos 80 y 81 de la Ley General del Sistema, sin perjuicio del esquema organizacional y de mando que opere la Comisaría General de la Policía Ministerial, en términos de su reglamentación específica.

Sección Segunda
Consejo de Honor y Justicia, procedimiento disciplinario y sanciones

Integración

Artículo 68. El Consejo de Honor y Justicia es un órgano colegiado de la Comisaría General de la Policía Ministerial de la Procuraduría, cuya función es resolver los asuntos que se le presenten en materia de principios de actuación y régimen disciplinario de los policías ministeriales; y estará integrado por el Comisario General, quien lo presidirá, dos servidores públicos que éste designe y con los representantes de las unidades administrativas siguientes:

a) Coordinación de Investigación y Análisis;

b) Coordinación de Planeación y Administración, y

c) Dirección General Jurídica y Consultiva.

Los integrantes contarán con voz y voto.

El quórum para sesionar requerirá de la asistencia de por lo menos cuatro de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría o unanimidad. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo de Honor y Justicia contará con un secretario técnico, quien deberá ser uno de sus integrantes.

Sesiones del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 69. El Consejo de Honor y Justicia sesionará por lo menos una vez por mes, debiendo programar las audiencias tomando en cuenta los casos que le hayan sido turnados, de manera que se respete el derecho de defensa del presunto infractor.

Inicio del procedimiento disciplinario

Artículo 70. El procedimiento disciplinario iniciará a petición de parte o de manera oficiosa. El jefe inmediato iniciará el procedimiento disciplinario.

En el primer caso, la queja podrá ser presentada por cualquier persona ante el jefe inmediato, por escrito o en forma verbal, y sólo deberá revestir la formalidad relativa a los datos de identificación tanto del quejoso como del presunto infractor y una síntesis de los hechos que se le atribuyen, levantándose un acta mínima.

En el segundo caso, el jefe inmediato que tenga conocimiento de una infracción, ponderará objetivamente si impone directa e inmediatamente algún correctivo de los señalados en el artículo 73 de este Reglamento, caso en el que solamente comunicará al Consejo de Honor y Justicia la infracción cometida y la sanción impuesta.

En todo caso, tratándose de infracciones graves se deberá turnar al Consejo de Honor y Justicia.

Integración del expediente

Artículo 71. El jefe inmediato integrará el expediente relacionado con el caso concreto y, una vez integrado, lo remitirá al Consejo de Honor y Justicia dentro de los tres días siguientes.

Procedimiento disciplinario

Artículo 72. Una vez remitido el expediente, el Secretario Técnico dará cuenta del mismo y dentro de un plazo que no podrá exceder los ocho días hábiles siguientes a su recepción, se señalará fecha y hora para la audiencia en la que el presunto infractor podrá aportar pruebas y formular alegatos.

Agotada la instrucción, el Secretario Técnico presentará al Consejo de Honor y Justicia el proyecto de resolución respectiva, para su votación.

Sanciones

Artículo 73. En atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

I. Amonestación pública o privada;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

III. Suspensión temporal hasta por quince días.

La amonestación y el arresto podrá imponerlo directamente el jefe inmediato, con la salvedad de comunicarlo al Consejo de Honor y Justicia.

La suspensión temporal, será una facultad discrecional y exclusiva del Consejo de Honor y Justicia.

La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al agente de la Policía Ministerial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida al Consejo de Honor y Justicia para su registro en el expediente personal respectivo.

El arresto es el impedimento del agente de la Policía Ministerial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario; en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma.

La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

La imposición de sanciones por parte del jefe inmediato o las que imponga el Consejo de Honor y Justicia, en los términos de este capítulo, procederán sin perjuicio de otras aplicables conforme a la Ley de Responsabilidades, Ley General del Sistema, Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 26 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

Los acuerdos, circulares, oficios y demás instrumentos jurídicos y administrativos que no se opongan a este Reglamento continuarán en vigor.

ARTÍCULO QUINTO.- El Procurador determinará la readscripción de los servidores públicos conforme a la nueva estructura que regula este Reglamento, tomando en cuenta la situación organizacional que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento presenten las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría.

ARTÍCULO SEXTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento en las unidades administrativas que por virtud de este ordenamiento se suprimen o fusionan, serán turnados a las unidades administrativas que asuman las atribuciones correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La nueva estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México establecida en este Reglamento, deberá implementarse en atención a las necesidades del servicio de procuración de justicia y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que cuente la Procuraduría, debiendo observar la normatividad en materia de entrega y recepción de unidades administrativas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las unidades administrativas con las que venía operando la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se denominarán, readscribirán, fusionarán o cambiarán de nivel, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la estructura de organización autorizada a dicha dependencia.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto de 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).